

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 225

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Gastos municipales

En uso de las facultades que me concede el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, aclaratoria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he dictado la siguiente providencia:

“Vista la instancia que eleva V. S. á mi autoridad en concepto de Alcalde Presidente de ese Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo el acuerdo por el mismo adoptado en sesión ordinaria del día 3 del actual, en súplica de que se autorice al mismo para convertir en obligatorio el gasto voluntario para festejos de la próxima feria de San Juan.

Resultando: Que dicha Corporación municipal, si bien consignó en su presupuesto ordinario vigente, la cantidad de cuatro mil pesetas para atender á los gastos que ocasionar pudieran los festejos con que se solemniza anualmente la tradicional feria de San Juan, hállese al presente imposibilitado de llevar á cabo tales festejos, por estar el abono de sus gastos supeditado al preferente de otras atenciones del Municipio que revisten el carácter de obligatorios é inexcusables:

Resultando: Que algunos ingresos calculados en el presupuesto no se satisfacen con la puntua-

lidad y en la proporción que habría derecho á esperar por estar sujeto su cobro (según V. S. afirma) á multitud de eventualidades.

Resultando: Que ese Ayuntamiento de su digna Presidencia en sesión del 3 del actual, acordó que V. S. como ordenador de pagos expusiera á este Gobierno las razones imperiosas que desde tiempo inmemorial han impulsado á la Corporación municipal para celebrar siempre con la mayor solemnidad posible los festejos de la aludida feria, y que V. S. cumpliendo dicho acuerdo, suplica por respetuosa instancia fecha 9 del actual, se le conceda autorización para aplicar las cuatro mil pesetas consignadas en su presupuesto á dichos gastos, sin sujetar el pago de los que tales festejos ocasionen al turno de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Considerando: Que aun cuando el pago de los gastos que ocasionen los festejos que habrán de realizarse para celebrar la feria de San Juan, en los días del 24 al 29 de Junio próximo venidero, están clara y expresamente comprendidos entre los de carácter voluntario, por consiguiente mientras no están satisfechos los obligatorios no se procedería autorizar aquéllos cabe sin embargo por vía de excepción, se conceda al Ayuntamiento facultad para aplicar á dicho fin, las cuatro mil pesetas consignadas en su presupuesto ordinario vigente atendiendo al detrimento que en otro caso sufrirían en sus intereses materiales la Agricultura, Industria y Comercio de toda la provincia, además del que se irrogaría á los de esta Ciudad y su Municipio de no celebrarse la tradicional feria.

Considerando: Que la cantidad de cuatro mil pesetas, á que ascienden los gastos voluntarios de feria que el Ayuntamiento trata

de convertir en obligatorios, se aplicarán casi en su totalidad á remediar con los jornales, toda vez que ha de ser invertida en preparativos de feria la crisis triste, por cierto, de la clase obrera, á consecuencia de la crudeza del tiempo, y por lo tanto de la paralización de obras, en que aquéllos hubieren podido tener ocupación y con el producto de su trabajo podrían dichos obreros subvenir á las más perentorias necesidades de sus familias, sobre todo en aquellos días de alegría y tranquilidad para el que tiene satisfechas sus primeras atenciones, pero de tristeza para el necesitado.

Considerando: Que las razones expuestas justifican el ejercicio de la atribución que me concede el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, para dispensar á ese Ayuntamiento, en el presente caso, de la aplicación de los preceptos del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

He acordado, sin perjuicio de dar cuenta al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, autorizar á ese Ayuntamiento, para que convierta en obligatorio el pago de gastos que ocasionen los festejos de la feria de San Juan, que han de realizarse del 24 al 29 de Junio próximo venidero, y que se inserte esta providencia en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Segovia 17 de Abril de 1907.

El Gobernador,
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 251

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE MINAS.—NÚM. 329

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de Segovia, en el día dieciocho del actual, á las diez, un escrito para registrar una mina de mineral de cobre, con el nombre de “Dos Hermanos”, en terreno al parecer franco, término de Hontoria, Ayuntamiento de idem, sitio llamado “Peña Gorda”, lindante por Norte, con camino que conduce desde Hontoria á Juarrillos; por Sur, con tierra del Conde de los Villares; por Este, con camino que conduce desde Hontoria á Fuente Reguera, y carretera que va á Revenga desde Segovia, y al Oeste, con tierra de Juan Matesanz; designando las treinta y dos pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida una calicata ó socavón antiguo, á unos diez metros del camino que conduce á Juarrillos desde Hontoria, á mano derecha, en una tierra labrantía que fué del Excmo. Sr. D. Federico de Orduña, y hoy de la propiedad del Conde de los Villares; desde dicho punto, en dirección al Norte, se medirán 200 metros, y se pondrá una estaca auxiliar; desde ésta, en dirección al Noreste, se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta, en dirección al Sureste, se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección al Suroeste, se medirán 800 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, se medirán 400 metros en dirección al Noroeste, y se colocará la cuarta estaca; y desde ésta á la primera, se medirán 800 metros, para ce-

rrar el rectángulo de las 32 pertenencias solicitadas. La designación se hace con el Norte verdadero.

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, la haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de los que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 20 de Abril de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 247

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio se hace constar que D. Nemesio Abad Benito y D. Gonzalo Terradillos Pérez, con fecha 15 y 16 del actual, han sido nombrados Maestro Suplente de las escuelas elemental de niños de Valsain y de interino Auxiliar de niños del Espinar, anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 19 de Abril de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 245

Obras públicas de la provincia de Segovia

A consecuencia del huracán de los días 24 y 25 de Enero último, han sido derribados varios árboles en las carreteras del Estado, y proximidades de esta Capital, cubriendo los troncos 13 metros cúbicos próximamente.

Debiendo procederse a su enajenación en pública subasta ante el Ingeniero Jefe de obras públicas ó un delegado suyo al efecto, como Presidente, asistido del empleado que designe como Secretario, se fija para el acto del remate el día 10 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, en el local de la Jefatura de obras públicas de esta provincia, calle de Ochoa Ondátegui, 20, en Segovia.

La subasta se hará por pujas a la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la tasación que es de 195 pesetas.

Los productos que se subastan están depositados en el patio de la casa oficina de la Jefatura, y deberán retirarse por el adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir del remate, previo abono del importe de la adjudicación en la Tesorería de

Hacienda pública de esta provincia y podrán ser vistos por las personas que intenten la licitación, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas y desde las catorce a las diez y ocho horas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso presentar carta de pago de un depósito de veinte pesetas, hecho en la caja central de depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

Estos resguardos se devolverán a los licitadores terminado el acto de la subasta, reteniéndose el del adjudicatario hasta que haya hecho efectivo el pago de su proposición.

La subasta quedará formalizada por un documento, que firmarán el Presidente y el adjudicatario, en la forma prescrita por el artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El adjudicatario firmará además con el Presidente y el Secretario el acta levantada por éste.

Si transcurriera el plazo fijado para retirar los productos y el rematante no hubiese abonado el importe de su proposición, quedará anulada la subasta y el depósito a favor del Estado.

Segovia 17 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Federico Molini.

Núm. 246

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana

CIRCULAR

Próxima la época en que por prescripción del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe practicarse el importantísimo servicio de la formación de los apéndices de que queda hecho mérito, y que ha de servir de base para los repartimientos y padrones de 1908, esta Delegación de Hacienda considera muy conveniente la publicación de las reglas que han de observarse en la práctica de los trabajos de que se trata, y son las que siguen:

1.ª Establecido por el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen anualmente de la formación de los apéndices al amillaramiento, mandato que confirman los artículos 1.º al 5.º del Real decreto antes mencionado, procederán desde luego a verificarlo durante el mes de Mayo, teniendo en cuenta que el documento ha de estar expuesto al público precisamente del 1.º al 15 de Junio siguiente.

2.ª Que las variaciones que comprenda el apéndice han de ser necesariamente motivadas por alguna de las causas que expresa el artículo 48 del mencionado Reglamento en lo relativo a las riquezas rústica y pecuaria, y por las que determina el artículo 21 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en lo referente a la riqueza urbana, siendo indispensable para acordar las primeras que los interesados presenten con sus solicitudes los documentos traslativos de dominio con la nota de exención ó de pago del impuesto de derechos reales, según proceda. De haberse cumplido estos

requisitos exigidos por el artículo 50 del reglamento de territorial y resolución del Tribunal gubernativo de 3 de Noviembre de 1906, se expirará por la Alcaldía y unirá al apéndice la correspondiente certificación que lo acredite; en la inteligencia de que sin este documento se rechazará de plano aquél, las últimas ó sean las de urbana tendrán para llevarlas a cabo que haber sido aprobadas por la Administración.

3.ª El incumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, daría lugar a que, conforme a las prescripciones del artículo 81 de dicho Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y las demás disposiciones dictadas concernientes al asunto, se impusiera a los Ayuntamientos y Juntas periciales una multa que oscilaría según la gravedad de la falta Entre 50 y 500 pesetas.

4.ª Los contribuyentes que no estuvieren conformes con las alteraciones que en sus fincas se hubieran introducido en el apéndice, podrán, durante el plazo de exposición al público, hacer las reclamaciones que procedan únicamente sobre dichas variaciones para ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverán antes del día 20 del citado Junio, comunicando los acuerdos a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos si lo consideraran pertinente con anterioridad al 1.º de Julio ante esta Delegación de Hacienda, fecha en que sin excusa alguna han de obrar en poder de esta oficina los apéndices y los recursos, para en el término de los quince días siguientes, dictar las providencias que procedan.

5.ª Con los apéndices y como complemento de éstos, se remitirán tres estados resúmenes por duplicado, consignando mediante el encasillado correspondiente en el de rústica, la extensión superficial en hectáreas, cultivos y calidad de los terrenos que existen en el término municipal, señalando la riqueza que les corresponda, en el de ganadería el número y clase de cabezas, también con la cantidad respectiva a los tipos de la cartilla evaluatoria, y en el de urbana, el número de edificios sujetos a la tributación, su producto y líquido imponible, expresando asimismo los predios exentos de tributación temporal y perpetua y causas de la exención.

6.ª Los apéndices y los estados complementarios se reintegrarán a razón de diez céntimos de peseta por cada pliego, pudiendo a este efecto utilizarse timbres móviles, con objeto de simplificar la operación y facilitar el trabajo.

Y habiéndose recibido en esta Delegación de Hacienda una orden de la Inspección general de 11 del corriente mes disponiendo que bajo ningún pretexto, sea admisible que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se extralimiten de los plazos establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, no dudó que por las actuales Corporaciones municipales ha de cumplirse este servicio con todo cuidado y escrupulosidad y dentro de los plazos señalados, evitándose así las responsabilidades en que de otra suerte incurrirán, los cuales sin contemplación alguna y con todo rigor se harán efectivos.

Segovia 18 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 241

Inspección de Hacienda de Segovia

Por el presente se da conocimiento a todos aquellos que se crean con algún derecho a la finca que a continuación se reseña, para que en un plazo de diez días, puedan acudir a esta Inspección y alegar lo que con-

sideren conveniente a su derecho en el expediente de investigación que sobre dicha finca se instruye.

Una extensión de terreno de cincuenta hectáreas aproximadamente, con unos dos mil pinos negrales en término de Villalvilla de Montejo, agregado a Villaverde de Montejo, de esta provincia, al sitio titulado «Valcardoso» que denominan los vecinos de Villalvilla «La Pinadilla», perteneciente a los propios del expresado pueblo, y que linda al Norte, con dos fincas que posee Blas Hernando; al Sur, con tierras labrantías; al Este, con terrenos baldíos, y al Oeste, con camino denominado «Vascarvillo».

Segovia 18 de Abril de 1907.—El Inspector provincial, Casildo Rodiiguez.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 507

Ayuntamiento de Fuente saúco

CONCEJALES

D. Aniceto Muñoz Cano
Juan Diez García
Sebastian Pascual San Juan
Ambrosio Villar Benito
Bernardino Pecharroman Gozalo
Dionisio Villar Acebes

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Arranz Martín
Salvador González García
Miguel Gozalo de Dios
Pedro Hernansanz Rojo
Manuel Gozalo de Dios
Vicente Gozalo González
Liborio González Martín
Andrés Herrero Arribas
Victoriano Villar Arranz
Eusebio Rojo Lázaro
Lorenzo Lobo Nuñez
Liborio Nuñez Gozalo
Pablo Pecharroman Gozalo
Agustín Nuñez Arranz
Julian Rodrigo Nuñez
Eugenio Bentosa Villar
Victoriano Galindo Nuñez
Juan Arranz Martín
Saturnino Santamaria Lobo
Prudencio Nuñez Gozalo
Miguel Gozalo Cabrero
Sotero Galicia Alvarez
Fernando Soto Gonzalez
Mariano Martín Nuñez
Fuentesaúco 16 de Marzo de 1907.
—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Núm. 508

Ayuntamiento de Ayllón

CONCEJALES

D. Manuel Hernando Rico
Julian Crespo Moreno
Juan Arroyo Sanchez
Pedro Garcia de la Morena
Anselmo Arriba Arroyo
Victor Martín Moreno
Eugenio Sanz Arranz

CONTRIBUYENTES

D. José Ramirez Ramos
Simon Crespo Gil
José Bermudez y Bermudez
Felix Rodriguez Montero
Julio Montejo Antona
Manuel Bermejo Palomar
Santos Olivares Nieto

Andrés Martín Olivares
 Julian Martín Cubillo
 Francisco Hernando Rico
 Sotero Hernando Marinas
 Eleuterio Vazquez Heras
 Pablo Arranz Tomé
 Baltasar Sanz Ponce
 Fausto Peña Rico
 Pedro Buquerin Bartolomé
 Carlos Arranz Gadea
 Aniceto Arribas Castro
 Eugenio Montejo Sanz
 Toribio Montejo Babe
 Jinés Sanz Aguilera
 Jenaro Martín Ligos
 Clemente Marina de Pablo
 Francisco Olivares Nieto
 Dionisio Mateo Martín
 Mariano García y García
 Simon Olivares Nieto
 Fernando Sanz Acero
 Antonio Sanz García
 Rafael Olivares Nieto
 Gumersindo García Martín
 Fernando García Martín
 José Olivares Nieto
 Bernardino Barahona Blanco
 Eduardo Martín Soben
 Julian Bravo Calzada
 Ayllón 17 de Marzo de 1907.—El
 Alcalde, Manuel Hernando Rico.

Núm. 509

Ayuntamiento de Anaya

CONCEJALES

D. Modesto Anton Esteban
 Santiago Sanz Herranz
 Higinio Llorente Anton
 Isidro Anton Esteban
 Leoncio Ayuso Llorente
 Casiano Arribas Barrera

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Yagüe
 Elias de Andrés
 Eustaquio Montalvo
 Angel Ayuso
 Lucas Manso
 Dionisio de Frutos
 Prudencio Ayuso
 Roman Yagüe
 Roman Anton
 Pedro Manso
 Miguel Martín
 Aquilino Garcillán
 Toribio de Andrés
 Zenón Manso
 Juan Caldevilla
 Manuel Yagüe
 Gregorio Ayuso
 Casimiro Manso
 Dionisio Cantalejo
 Mauricio Ayuso
 Eustasio Montalvo
 Luis Alonso
 Pedro del Pozo
 Mariano de la Calle
 Anaya 9 de Marzo de 1907.—El
 Alcalde, Modesto Anton

Núm. 510

Ayuntamiento de Yanguas

CONCEJALES

D. Francisco Molinera Bermejo
 Máximo Fuentes Sancho
 Domingo Delgado Muñoz
 Leonardo Lázaro Cuarental
 Ramón Cuarental Yubero
 Andrés Lázaro Muñoz
 Aniceto Mateos Gonzalez

CONTRIBUYENTES

D. Eusebio Lázaro Perez
 Nicolás Perez Lázaro
 Doroteo Manso Sanz
 Felipe Perez Bermejo
 Alejo Perez Molinera
 Felipe Fuente Sancho
 Gregorio Sanz Llorente

Pascual Perez Molinera
 Barnabé Manso Sanz
 Elias Rincon Hernangomez
 Bernardo Lázaro Lázaro
 Isaac Delgado Muñoz
 Vicente Perez Martín
 Eustasio Bermejo Lázaro
 Pelegrin Lázaro Muñoz
 Andrés Molinera Roldan
 Tomás Lázaro Molinera
 Victor Molinera Bermejo
 Juan Muñoz Herranz
 Pablo Martín Bernabé
 Abdón Fuentes de Frutos
 Marcelo Lázaro Lázaro
 Julian Aguado Gómez
 Pedro Muñoz Cuarental
 Santos Aguado de Pablos
 Valentín Manso Sanz
 Celedonio Iglesias Martín
 Luciano Molinera Bermejo

Yanguas 5 de Marzo de 1907.—El
 Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 511

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz

CONCEJALES

D. Segundo Escudero Juarez
 Baldomero García Fragua
 Agustín Sobrino Herrero
 Esteban Rivero Gomez
 Santos Gil Escorial
 Gumersindo Escudero Martín
 Pedro Sanchez-Cueto Perez

CONTRIBUYENTES

D. Santiago Escudero Martín
 José Sanchez-Cueto Rodriguez
 Celestino Varadé del Rio
 Gregorio Fragua Martín
 Mariano Gomez Muñoz
 José Gomez Muñoz
 Conrado Arroyo Hernandez
 Telesforo de Castro Diaz
 Santiago Gomez Gomez
 Santiago Villoslada Escudero
 Teófilo Bermejo Rodriguez
 Victorio Saiz Miranda
 Andrés Gomez Muñoz
 Lorenzo Rebollo de Diego
 Eduardo Arroyo Hernandez
 Eustaquio Crespo Gonzalez
 Sinforiano Gomez Muñoz
 Enrique del Rio Villoslada
 Santiago Cubero Villoslada
 Francisco del Rio Villoslada
 Anacleto Sanz Calle
 Ginés Escudero Martín
 Santiago de Nicolás Gutierrez
 Eusebio Lozano Gomez
 Cirilo Arroyo Perez
 Luis Saiz Manzanas
 Pantaleon Gomez Martín
 Ezequiel Sarz Martín
 Fuente de Santa Cruz 9 de Marzo
 de 1907.—El Alcalde, Segundo Escu-
 dero.

Núm. 512

Ayuntamiento de Lovingos

CONCEJALES

D. Gumersindo Olmos
 Celedonio Cantalejo
 Fulgencio Verdugo
 Baldomero Gozalo
 Mariano Velasco
 Lorenzo Santos

CONTRIBUYENTES

D. Bruno Santos
 Blas Santos
 Dionisio Muñoz
 Eugenio Rodriguez
 Eloy Minguela
 Felix Bayon
 Feliciano Bayon
 Felix Olmos
 Francisco Palomero
 Francisco Sastre
 Fidel Seisdedos

Felix Muñoz
 Fermin Bayon
 Hermenegildo Hernandez
 Isaac Sastre
 Juan Cantalejo
 Lorenzo Rodriguez
 Mariano Gozalo
 Magdaleno Olmos
 Mariano Santos Ruano
 Nemesio Bayon
 Pedro Olmos
 Pedro Santos Olmos
 Pablo Criado

Lovingos 14 de Marzo de 1907.—
 El Alcalde, Gumersindo Olmos.

Núm. 524

Ayuntamiento de Bercial

CONCEJALES

D. Agapito Montalvo
 León Monterrubio
 Felix Marugan
 Idefonso Perez
 Gerardo Perez
 Mariano Marugan C.

CONTRIBUYENTES

D. Doroteo Garcia
 Mariano de Andrés
 Antonio Rivilla
 Galo Torres
 Gregorio Velasco
 Domingo Arroyo
 Genaro Rubio
 Francisco Jorge
 Domingo Calvo
 Victor Rivilla
 Paulino Monterrubio
 Angel Maroto
 Eugenio Francisco
 Balbino Maroto
 Francisco Rivilla
 Justo Rivilla
 Frutos Marugan
 Gregorio Portero
 Antonio Cabrero
 Celedonio Anaya
 Esteban Rivilla
 Eugenio Bivilla
 Claudio Garcia

Bercial 7 Marzo de 1907.— El Al-
 calde, Agapito Montalvo.

Núm. 525

Ayuntamiento de Segovia

CONCEJALES

D. José Rodriguez Fraile
 Pedro Zúñiga y Otero
 Antonino Herrero Tejedor
 José Ramón Santiago Prieto
 Adrián Ramirez Redondo
 Crisanto Berrocal Cerezano
 Santiago Páramo Castilla
 Miguel Llovet Vergara
 Emiliano Bravo Lobato
 Antonio Well Heras
 Julián Fernandez Rincón
 Miguel Gil Fidalgo
 Felipe Carretero Martín
 Luis Carretero Nieya
 Rufino Arango Gomez
 Pablo Rincón Abad
 Julián Carretero Mateo
 Francisco Santiuste Hernandez
 Jeopoldo Moreno Rodriguez
 Trifón Baeza Cáceres

CONTRIBUYENTES

D. Felipe Ochoa Gonzalez
 Santiago Adrados de Lucas
 Tomás Mascaró del Hierro
 Excmo. Sr. Marqués del Arco
 D. Francisco Cáceres Tomé
 Joaquín Odriozola Griman
 Andrés Arana Sanz
 Manuel de la Vega Arango
 Julián Gil Rodriguez
 Anacleto Gilarráz Luciañez
 Francisco Carsi Carpi
 Claudio Moreno Llorente
 Lope de la Calle Martín
 Mariano Cereceda Fernandez
 Mariano Villa Pastor

Pedro Gonzalo Albertos
 Magin Parareda Gonzalez
 Luis Bustamante Campaner
 Enrique Redondo Rubio
 Joaquin Cruz Cantero
 Antonio Candamo Rivas
 Eustaquio Ayuso Tobar
 Anselmo Carretero Mateo
 Aureliano Montero Matesanz
 Ulpiano Crespo Garcia
 Donato Rebollo Llorente
 Pio Aparicio Sanz
 Clemente Garcia Zamarriego
 Gregorio Miñon Alvarez
 Teodoro Iglesias Bejarano
 Pedro Romero Gilsanz
 Felipe de Sala Blanco
 Mariano Ruiz y Ruiz
 Francisco Martín Marcos
 Casimiro Fernandez Casado
 Justo Rodriguez Lopez
 Antonio Escorial Herrero
 Angel de Arce Rodriguez
 Andrés Perez Arrilucea
 Andrés de Frutos Pascual
 Eugenio Nonide Miguelañez
 Agustín García Solana
 Julio Arenas Pascual
 Aurelio Ramirez Diaz
 Fernando Carral Romero
 Carlos de Lecea y Garcia
 Santiago Merino Vicente
 Rufino Cano de Rueda
 Bonifacio Rodriguez y Rodriguez
 Quintín Nuñez Sanchez
 Doroteo Garcia Moreno
 Mariano Larios Civatti
 Sinforiano Acinas Ortigüela
 Juan Sanchez Varez
 Prudencio Gonzalez Gasco
 Braulio Manuel Matos del Pozo
 Eduardo Garcia Perez
 Guillermo Romero Becerril
 Leon Yoldi Isturritz
 Gerónimo de la Cerda
 Julio de la Torre Bartolomé
 Leandro Orduña Odriozola
 Timoteo Villoslada Heras
 Sebastián Revillo Rapun
 Modesto Alvarez Sanz
 Mariano Lanchares Cires
 Pio de Frutos Córdoba
 Remigio Garcia Rodriguez
 Mariano Cáceres y Tomé
 José Perez Villamil
 Ramón Rexach Medina
 Patricio Contreras Barrio
 Eugenio Trujillano Campillo
 Juan Catáneo Burgos
 Demétrio Lainez Ortiz de Paz
 Juan Sotero Zato
 Fermin Bausa Gomez
 Epifanio Martín Herrero
 Obdulio Garcia Sanchez
 Antonio Garcia Gonzalez

Segovia 18 de Marzo de 1907.—El
 Alcalde, José Rodriguez Fraile.

Núm. 249

Alcaldía de la Salceda

Para que la Junta pericial de este
 pueblo, pueda formar con el mayor
 acierto el recuento general de la
 ganadería que sirva de base á la for-
 mación del apéndice al amillaramien-
 to y reparto de rústica y pecuaria
 para el próximo año de 1908, se hace
 preciso que todo vecino que haya
 sufrido alteración en esta clase de
 riqueza, presente relación duplicada
 en la Secretaria de este Ayuntamiento
 por término de ocho dias; una vez
 transcurridos los cuales, no serán ad-
 mitidas.

Salceda 19 de Abril de 1907.—El
 Alcalde, Antonio San cristóbal.

Núm. 233

Alcaldía de Yanguas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas antes mencionadas, presenten las correspondientes relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados desde esta fecha hasta el día 30 de los corrientes; pasado que sea dicho plazo, se rechazarán las que se presenten.

Yanguas 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 181

Alcaldía de Bernúy de Coca

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base para fijar la riqueza pecuaria en el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su expresada riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bernúy de Coca 11 Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe López.

Núm. 228

Alcaldía de Pajares de Fresno

Don Manuel Berzal Arribas, Alcalde constitucional de Pajares de Fresno.

Hago saber: Que habiendo sido terminado por este Ayuntamiento y comisión nombrada al efecto, el deslinde de todos los caminos, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término jurisdiccional, cuyo deslinde fué anunciado al público en los Boletines oficiales números 29, 30 y 31, correspondientes á los días 8, 11 y 13, del mes de Marzo último, y del mismo resulta que se han observado intrusiones llevadas á cabo por los dueños de fincas colindantes á aquéllas, perjudicándose con esto, derechos que todos estamos obligados á respetar, y en su consecuencia, he creído oportuno y así lo ha acordado este Ayuntamiento; dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los dueños de fincas colindantes á ambas márgenes de dichas vías, que aparecen intrusos, dejarán el terreno detentado á favor de las mismas según las líneas que los hitos rectamente colocados guardan.

2.^a Se concede un término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, para reclamar contra la operación practicada, debiendo presentar con las reclamaciones, los títulos de propiedad respectivos de las fincas registradas en el de la Propiedad del partido, sin los cuales no serán admitidas.

3.^a Que el que alterase ó destruyese los hitos fijados en los límites que demarcan las expresadas vías y servidumbres, serán castigados gubernativamente, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios, para que sean castigados con arreglo al art. 535 reformado del vigente Código penal, y que transcurrido el indicado plazo y sustanciadas las reclamaciones que se presenten, será declarado

por bien ejecutado el mencionado deslinde y amonajamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y sitios de costumbre de la localidad, para conocimiento de quienes pueda interesar.

Pajares de Fresno 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Berzal.

Núm. 532

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber á Sinforiano Marugán Gómez, sus herederos ó causa habientes, cuyo domicilio se desconoce, á los efectos del art. 402 de la Ley hipotecaria, que en este Juzgado y por Cirilo Cubo Sobrino, vecino de Villeguillo, se ha promovido expediente de información posesoria de una casa en Villeguillo, calle Real, núm. 30, de planta baja y sobrado, con diferentes habitaciones, pajar, corral y colgadizo; mide 3.358 pies, y linda á Oriente ó espalda, ronda del pueblo; Mediodía ó derecha, entrando, casa y corral de herederos de Rufino González, hoy de Nicolás García; Poniente ó sea frente, con la calle Real, donde tiene su puerta de entrada, y Norte ó izquierda, casa y corral de Felipe Cabrero; previniéndoles que si en el término de diez días no comparecen á usar de sus derechos, será aprobado el expediente.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—José Zaragoza Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 62

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber á Santos García Domingo, sus herederos ó causa habientes, cuyo domicilio se desconoce, á los efectos del art. 402 de la Ley hipotecaria, que en este Juzgado y por Faustino de Andrés Prado, vecino de esta Villa, se ha promovido expediente de información posesoria de una casa en esta población, calle Mayor, hoy del Obispo Cadena Eleta, núm. 20; lindante al Norte, calle de Santiago, donde tiene su puerta accesoría; Oriente, casas de Gregoria Rodrigo y de herederos de Pio Martín; Mediodía, dicha calle Mayor, donde tiene su puerta principal, y Poniente, casa de herederos de Carlos Reguera y posesiones de la de D. Esteban Rey; previniéndoles que si en el término de diez días no comparecen á usar de sus derechos, se confirmará el auto de aprobación mandando hacer la inscripción solicitada á nombre del recurrente.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—José Zaragoza Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 243

Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Hilario Gozalo de Dios, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, encargado de la jurisdicción por incompatibilidad del propietario, é indisposición de éste.

Hago saber: Que para pago de diez fanegas de trigo, equivalentes á cinco hectolitros y sesenta litros, en la demanda interpuesta por D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de su convecino D. Antonio Monte Ma-

ta, contra Manuel Barrio Escorial, que lo es del Villar de Sobrepeña, á que ha sido condenado con las costas y gastos, en sentencia declarada firme, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día trece de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes radicantes en término del Villar de Sobrepeña.

1.^a Una tierra á Tras-lomo, en el Vallejo, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al Oriente, erial; Poniente, senda que va al Rubión; Sur, tierra de Antonio Barral, y Norte, otra que labra Francisco Guijarro; tasada en veinte pesetas.

2.^a Otra al Carril de las Canteras, de la misma cabida; linda O., Carril; P., una pared; S., tierra de Juan Barrio, y N., de D. Eulogio Pastor; en veinte idem.

3.^a Otra al Alto del Ulagar, de diez y seis áreas y cuarenta centiáreas; linda O., tierra de Pedro Barrio, P. y S., Marqués de Castroserna, y N., del mismo Pedro Barrio; en setenta idem.

4.^a Otra al Alto del Palo, de catorce áreas y setenta y tres centiáreas, linda O., de Andrés Gil; P. y N., del Marqués de Castroserna, y S., León Guijarro; en treinta y cinco idem.

5.^a Otra al sitio del Cuende, de trece áreas, seis centiáreas, linda O., de Pedro Velasco; P., de Tomasa Gil, S., de Agustín García, y N., una lastra; en quince idem.

6.^a Otra tierra que antes fué tenada ó encerradero de ganados, al sitio del Cuende, de ciento cuarenta pies de cabida; que linda O. y P., ejidos del Concejo, S., camino de Negueruela, y N., Peñas; en ciento veinticinco idem.

7.^a Una casa con su corral adyacente, señalada con el número veintiocho, calle de la Iglesia, de un piso y cambara distribuida en varias habitaciones, que mide mil doscientos pies cuadrados; linda O., derecha, casa de Juan Gil; Mediodía, espalda, de herederos de Josefa Escorial y otros, y calle de la Iglesia; P., izquierda, eras de D. Pedro Revuelta; y N., frente, camino del Barrio; tasada en setecientos cincuenta idem.

En junto, mil treinta y cinco pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, debiendo advertirse que por lo que respecta á las fincas deslindadas con los números tres, cuatro y cinco, tendrá lugar el remate, en cuanto á la tercera mitad y sexta parte de las mismas, por hallarse inscritas proindivisamente según los linderos, siendo la cabida de dichas porciones las que se expresan en sus deslindes.

Dado en Sepúlveda á ocho de Abril de mil novecientos siete.—Hilario G. de Dios.

Núm. 137

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Palencia

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal á los procesados que al final se expresan,

cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta, en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de hoy dictada en sumario que instruyo contra ellos por estafa, bajo apercibimiento de que si no concurren serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos poniéndoles caso de ser habidos, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos siete.—Victor Garcia Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Nombres y circunstancias de los procesados

Vicente, Manuel y Feliciano Fernández Tuñón, hijos de Francisco y Carmen, casados, naturales de Villazón (Oviedo), de treinta y cinco, treinta y uno y veintiocho años de edad, respectivamente y de oficio los varones zapateros.

Anselmo Bartolomé Blanco, hijo de Mariano y Marcelina, de 26 años de edad, zapatero, casado, y natural de Navas de Oro, (Segovia).

Josefa Pérez Tello de 35 años de edad, hija de Manuel y Josefa, casada, natural de Val, (Lugo).

Carmen López Blasón, hija de José y Maria, de 30 años de edad, casada natural de Pigueña, (Oviedo); todos vecinos de Villazón.

Núm. 533

MONTE DE PIEDAD

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 639 al 795 del libro 299, y números 8.776 al 9.501 del libro 312.

De la Sucursal:

Números 1.415 al 1.481 de alhajas y 4.426 al 4.695 de ropas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños. Segovia 19 de Abril de 1907.—El Presidente, Francisco Santiuste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.